

EXPEDIENTE: 00179/INFOEM/IP/RR/2014.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEMOAYA.  
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

## RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del Recurso de Revisión 00179/INFOEM/IP/RR/2014, promovido por [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **AYUNTAMIENTO DE TEMOAYA**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

**I.- FECHA DE SOLICITUD E INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL RECURRENTE.** Con fecha 21 veintiuno de enero de dos mil catorce, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo sucesivo **EL SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado mencionado, lo siguiente

*"Solicito al H. Ayuntamiento de Temoaya, a través de la Dirección de Obras públicas o área respectiva proporciona el monto autorizado para la ejecución de los trabajos de mantenimiento o mejora del jardín de niños " Luis Donaldo Colosio" ubicado en la comunidad del mismo nombre, perteneciente al municipio de temoaya, cuyas obras se encuentran ejecutándose a la fecha de la presente solicitud y como debe de ejecutarse los trabajos y si existe algún expediente técnico." (Sic)*

La solicitud de acceso a información pública presentada por **EL RECURRENTE**, fue registrada en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente 00001/TEMOAYA/IP/2014.

- **MODALIDAD DE ENTREGA:** Vía **EL SAIMEX**

**II.- FECHA DE RESPUESTA Y CONTENIDO DE LA MISMA.** Con fecha 10 diez de febrero de dos mil catorce, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud planteada en los siguientes términos:

*"Folio de la solicitud: 00001/TEMOAYA/IP/2014*

EXPEDIENTE: 00179/INFOEM/IP/RR/2014.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEMOAYA.

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN  
TAMAYO.

*En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:*

Sea el medio propicio para enviarle un cordial saludo, al mismo tiempo se remite respuesta a la solicitud de información en donde la Comunidad de Luis Donaldo Colosio, perteneciente al Municipio de Temoaya, Estado de México, se está llevando a cabo la obra denominada Construcción de Barda Perimetral del Jardín de Niños, así mismo se envía archivo .pdf en donde se describen los datos técnico de la obra. Esperando dar respuesta a lo solicitado estamos a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE  
*Responsable de la Unidad de Información*  
P.L.I. ELEAZAR MIRANDA VALDES  
AYUNTAMIENTO DE TEMOAYA " (sic)

El **SUJETO OBLIGADO** adjunta a su respuesta un archivo en formato pdf, que contiene lo siguiente:

EXPEDIENTE: 00179/INFOEM/IP/RR/2014.  
RECURRENTE: XXXXXXXXXX  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEMOAYA.  
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN  
TAMAYO.

 Ayuntamiento Constitucional <b>Temoaya</b>	 Temoaya Gobierno con vocación de servirte en grande
<b>2014. "AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"</b>	
<b>DIRECCION DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL</b>	
DATOS TECNICOS	
PROGRAMA DE EMPLEO TEMPORAL	
OBRA:	CONSTRUCCION DE LA BARDAS PERIMETRAL EN LA ESCUELA JARDIN DE NIÑOS "LIC LUIS DONALDO COLOSIO" C.C.T 15EJN40742
NO. DE OBRA O ACCIÓN:	3PET15046477
LOCALIDAD:	LUIS DONALDO COLOSIO MURIETA
INVERCIION FEDERAL DE:	\$ 67,344.00
INVERSION ESTATAL DE:	\$ 26,184.00
MONTO DE INVERSIÓN:	\$93,528.00
DESCRIPCIÓN DE LA OBRA: SE LLEVO A CABO LA CONSTRUCCIÓN DE LA BARDAS PERIMETRAL EN LA ESCUELA JARDÍN DE NIÑOS "LIC LUIS DONALDO COLOSIO" C.C.T 15EJN40742 EN LA LOCALIDAD DE LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA DEL MUNICIPIO DE TEMOAYA ESTADO DE MÉXICO, QUE INCLUYE LIMPIEZA DE TERRENO, TRAZO Y NIVELACIÓN, EXCAVACIÓN DE SEPA INCLUYE AFINES DE TALUDES Y FONDO DE MATERIAL SECO, CONSTRUCCIÓN DE DESPLANTE DE PIEDRA, CON TERMINACION EN MURO DE BLOCK, RELLENO CON PRODUCTO DE LA EXCAVACIÓN, CONSTRUCCIÓN DE CASTILLOS ARMADOS, CONSTRUCCIÓN DE CADENA DE CERRAMIENTO, 40 METROS LINEALES POR 2.40 METROS DE ALTURA, EL MATERIAL Y HERRAMIENTAS FALTANTES SERAN APORTADOS POR LOS BENEFICIARIOS.	
NUMERO DE JORNALES:	1,104.00
MONTO DE POR JORNAL:	\$ 61.00 PESOS
NO. DE JORNALEROS:	12
BENEFICIARIOS DIRECTOS:	12 EMPLEOS
BENEFICIARIOS INDIRECTOS:	27 ALUMNOS Y UNA MAESTRA
 FERNANDO HERNANDEZ GONZALEZ DIRECTOR DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL	
	Portal Ayuntamiento No. 103, Col. Centro Temoaya, Estado de México C.P. 50850 Teléfonos: (719) 265 00 67 / 265 03 85

EXPEDIENTE: 00179/INFOEM/IP/RR/2014.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEMOAYA.  
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

**III.- FECHA, MOTIVOS Y ACTOS IMPUGNADOS EN LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.** Habiéndose notificado **EL RECURRENTE** del contenido de respuesta generada por **EL SUJETO OBLIGADO**, con fecha 13 (trece) de febrero del año 2014 dos mil catorce, interpuso Recurso de Revisión, en el cual manifestó como Acto Impugnado el siguiente:

*"La respuesta enviada a la solicitud: 00001/TEMOAYA/IP/2014, así como como el anexo (oficio signado por el director de desarrollo social municipal.)" (Sic)*

#### **RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD:**

*"En la petición realizada a la autoridad, se requirió entre otros datos, el expediente técnico de la obra realizada en el Jardín de Niños "Luis Donald Colosio" de la comunicada con el mismo nombre Luis Donald Colosio, perteneciente al Municipio de Temoaya, Estado de México, no obstante, de la respuesta remitida únicamente se remite ficha técnica de la obra denominada Construcción de Barda Perimetral del Jardín de Niños, a decir de la autoridad se describen los datos técnico de la obra. lo cual no es suficiente ya que dicho expediente debe contener entre otros,*

*Carátula*

- *Croquis de localización*
- *Presupuesto de la obra/acción*
- *Calendarización de la obra/acción y de ministración de recursos*
- *Validación del expediente técnico y dictamen de factibilidad*
- *Acta de aceptación por parte de la comunidad*

*Requisitos que no cumplen con lo remitido por la autoridad requerida." (Sic)*

El Recurso de Revisión presentado fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **00179/INFOEM/IP/RR/2014**.

**IV.- PRECEPTOS LEGALES QUE ESTIME EL RECURRENTE INFRINGIDOS POR EL SUJETO OBLIGADO.** En el recurso de revisión no se establece precepto legal que estime violatorio en ejercicio de su derecho de acceso a la información u otros derechos reconocidos por el marco constitucional o legal aplicable en el Estado de México, no obstante esta circunstancia no es condicionante para que este Instituto no entre al análisis del presente recurso, toda vez, que **EL RECURRENTE** no está obligado a conocer la norma jurídica específica que se estima se viola, siendo ello tarea de este órgano colegiado, bajo la máxima que el recurrente expone los hechos y al Instituto le corresponde conocer y a aplicar el derecho.

EXPEDIENTE: 00179/INFOEM/IP/RR/2014.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEMOAYA.  
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

**V.- FECHA DE RECEPCIÓN Y CONTENIDO DEL INFORME DE JUSTIFICACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO.** Es el caso que **EL SUJETO OBLIGADO** no presentó ante este Instituto Informe de Justificación a través de **EL SAIMEX** o cualquier otro medio para abonar lo que a su derecho le asista y le convenga, mismo que realizó en los siguientes términos.

**VI.- TURNO A LA PONENCIA.**- El recurso **00179/INFOEM/IP/RR/2014**, se remitió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios con fundamento en el artículo 75 de la Ley de la materia se turnó, a través de **EL SAIMEX**, al Comisionado **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO** a efecto de que éste formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

Con base a los antecedentes expuestos y estando debidamente instruido el procedimiento en sus términos, se encuentra el expediente en estado de resolución, y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.- Competencia de este Instituto.** Que en términos de lo previsto por el artículo 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1, 56, 60 fracciones I y VII, 71 fracción II, 72, 73, 74, 75, 75 Bis y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto es competente para conocer del presente recurso de revisión.

**SEGUNDO.- Presentación en tiempo del recurso.** Es pertinente antes de entrar al análisis del siguiente punto señalar que el recurso de revisión fue presentado oportunamente, atento a lo siguiente:

El artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dispone:

*Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.*

EXPEDIENTE: 00179/INFOEM/IP/RR/2014.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEMOAYA.  
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

En consideración a que el primer día del plazo para efectos del cómputo respectivo el recurso fue el día 11 once de febrero de dos mil catorce, de lo que resulta que el plazo de 15 días hábiles vencería el día 03 de tres de marzo presente año. Luego, si el Recurso de Revisión fue presentado por **EL RECURRENTE**, vía electrónica el día 13 trece de febrero de dos mil catorce, se concluye que su presentación fue oportuna.

**TERCERO.- Requisitos de procedibilidad.** Continuando con la revisión de que se cumplan con los extremos legales de procedibilidad del presente recurso, de igual manera el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso, mismos que se transcriben a continuación:

*Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:*

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*
  - II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*
  - III. Razones o motivos de la inconformidad;*
  - IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.*
- Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.*

Tras la revisión del escrito de interposición del recurso cuya presentación es vía **EL SAIMEX**, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, habiéndose estudiado las causales de sobreseimiento previstos en la ley de la materia, no obstante que ni **EL RECURRENTE** ni **EL SUJETO OBLIGADO** los hicieron valer en su oportunidad, este pleno entró a su análisis, y se desprende que no resulta aplicable algunas de las hipótesis normativas que permitan se sobresea el medio de impugnación al no acreditarse algunos de los supuestos previstos en el artículo 75 Bis A, que la letra señala lo siguiente:

*Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:*

- I.- El recurrente se desista expresamente del recurso;*
- II.- El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;*
- III.- La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.*

EXPEDIENTE: 00179/INFOEM/IP/RR/2014.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEMOAYA.  
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Concluimos que el recurso es en términos exclusivamente procedimentales procedente. Razón por la cual se procede a entrar al estudio del fondo del asunto.

**CUARTO.- Legitimad del recurrente para la presentación del recurso.**-Que al entrar al estudio de la legitimidad del RECURRENTE e identidad de lo solicitado, encontramos que se surten ambas, toda vez que según obra en la información contenida en el expediente de mérito, se trata de la misma persona que ejerció su derecho de acceso a la información y la persona que presentó el Recurso de Revisión que se resuelve por este medio; de igual manera, lo solicitado y el acto recurrido, versan sobre la misma información, por lo que se surte plenamente el supuesto previsto por el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

**QUINTO.- Fijación de la litis.** Una vez delimitado lo señalado en el Considerando inmediato anterior y estudiados los antecedentes del recurso de revisión en cuestión, los miembros de este Organismo Garante, coincidimos en que la **litis** motivo del presente recurso, se refiere a que **EL SUJETO OBLIGADO** no satisfizo los extremos de la solicitud de información ya que la misma se entregó de manera incompleta.

Cabe recordar que **EL RECURRENTE** solicitó lo siguiente:

- Solicito al H. Ayuntamiento de Temoaya, a través de la Dirección de Obras públicas o área respectiva proporciona el monto autorizado para la ejecución de los trabajos de mantenimiento o mejora del jardín de niños " Luis Donaldo Colosio" ubicado en la comunidad del mismo nombre, perteneciente al municipio de temoaya, cuyas obras se encuentran ejecutándose a la fecha de la presente solicitud y como debe de ejecutarse los trabajos y si existe algún expediente técnico

Con posterioridad **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información planteada por el ahora **RECURRENTE**, a la cual anexó un oficio que contiene los datos de la obra denominada construcción de la barda perimetral en el escuela Jardín de niños "Lic. Luis Donaldo Colosio C.C.T. ISEJN40742.

Ante dicha respuesta **EL RECURRENTE** manifiesta de forma concreta y sucinta la inconformidad en relación a que la información entregada es incompleta, mencionando que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es motivo de este Recurso de Revisión el

EXPEDIENTE: 00179/INFOEM/IP/RR/2014.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEMOAYA.  
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

entregar información incompleta, aduciendo que no se encuentra el expediente técnico de la obra realizada ya que dicho expediente debe contener entre otros, Carátula • Croquis de localización• Presupuesto de la obra/acción• Calendarización de la obra/acción y de ministración de recursos • Validación del expediente técnico y dictamen de factibilidad • Acta de aceptación por parte de la comunidad Requisitos que no cumplen con lo remitido por la autoridad requerida.

Finalmente el **SUJETO OBLIGADO** no rindió informe de justificación para abonar lo que a su derecho le asista y le convenga.

Por último, es que de acuerdo a las razones de inconformidad manifestadas por **EL RECURRENTE** y lo argumentado y entregado por **EL SUJETO OBLIGADO**, la *controversia* se reduce a lo siguiente:

- a) Primeramente llevar a cabo el estudio de la respuesta que diera **EL SUJETO OBLIGADO**, para determinar si la misma satisface el requerimiento de información formulado por **EL RECURRENTE**.
- b) En consecuencia de lo anterior, determinar la procedencia o no de la causal del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

**SEXTO.- Análisis de la respuesta a la solicitud de acceso a la información entregada por EL SUJETO OBLIGADO, a fin de determinar si la misma se ajusta a los criterios previstos en el artículo 3 de la Ley de la materia.**

Cabe recordar que **EL RECURRENTE** solicitó lo siguiente:

- Solicito al H. Ayuntamiento de Temoaya, a través de la Dirección de Obras públicas o área respectiva proporciona el monto autorizado para la ejecución de los trabajos de mantenimiento o mejora del jardín de niños " Luis Donaldo Colosio" ubicado en la comunidad del mismo nombre, perteneciente al municipio de Temoaya, cuyas obras se encuentran ejecutándose a la fecha de la presente solicitud y como debe de ejecutarse los trabajos y
- Si existe algún expediente técnico

EXPEDIENTE: 00179/INFOEM/IP/RR/2014.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEMOAYA.  
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

En respuesta el **SUJETO OBLIGADO** hizo entrega de un oficio en el que se contiene Ficha técnica de la **Obra**, el número de acción, localidad, la Inversión Federal, la Inversión Estatal, el Monto de inversión, la descripción clara de la obra, el Número de jornales, el Monto por Jornada, el Número de jornaleros, Beneficiarios Directos y Beneficiados indirectos.

Ante la respuesta el solicitante se inconforma en relación a que la información entregada es incompleta, aduciendo que no se encuentra el “**expediente técnico**” de la obra realizada ya que dicho expediente debe contener entre otros datos:

- Carátula
- Croquis de localización
- Presupuesto de la obra/acción
- Calendarización de la obra/acción y de ministración de recursos
- Validación del expediente técnico y dictamen de factibilidad
- Acta de aceptación por parte de la comunidad Requisitos que no cumplen con lo remitido por la autoridad requerida.

Por lo que tras revisar la Respuesta del **SUJETO OBLIGADO** se advierte que no se incorporó expediente técnico alguno, por lo anterior es que se estima resulta incompleta la información requerida por el solicitante por lo que cabe señalar que el requerimiento de información no se agota en una respuesta incompleta, como la que fue proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO**.

Precisado lo anterior sirve citar por aproximación el **MANUAL PARA LA PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN MUNICIPAL DEL EJERCICIO FISCAL 2011** que contenía el Glosario de Términos, donde se incluían las definiciones de los conceptos más usuales (Siglas y definiciones) en la administración pública, para la planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación del gasto público. Mismo que en su momento se disponía que el entendía por:

(...)

*“Expediente Técnico: Documento que contiene la información técnica y financiera de proyectos y obras públicas, mismo que es necesario para el desarrollo, análisis, autorización y liberación de recursos.”*

Por su parte los **Lineamientos para la integración del Informe mensual del OSFEM 2013** al respecto refieren:

**EXPEDIENTE:** 00179/INFOEM/IP/RR/2014.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TEMOAYA.  
**ponente:** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN  
TAMAYO.

**DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA INTEGRACIÓN DEL  
INFORME  
MENSUAL DE OBRA (DISCO 3)**

Este informe deberá ser elaborado por la Dirección de Obras Públicas, Organismos Operadores de Agua y por todas aquellas áreas que ejecuten Obra Pública. Los datos contenidos en este informe deberán estar conciliados en todo momento con el área de Tesorería. La Cédula General de Obras por Contrato y la Cédula General de Obras por Administración, deberán contener la información de aquellas obras que al 31 de diciembre del ejercicio inmediato anterior queden en proceso, incluyendo aquellas obras no terminadas de Administraciones anteriores. Para esto se requiere que cada mes, el área contable proporcione copia del Anexo al Estado de Situación Financiera de la Cuenta 1301 "Construcciones en Proceso", copia de las Pólizas (Egreso o Diario), así como copia de las facturas tramitadas con el sello de operado correspondiente (mismas que deberán ser integradas al expediente técnico de obra).

EXPEDIENTE: 00179/INFOEM/IP/RR/2014.  
 RECURRENTE: XXXXXXXXXX  
 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEMOAYA.  
 PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México		expediente técnico	
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual		 	
Así mismo se debe digitalizar del expediente técnico de obra los siguientes documentos:			
DOCUMENTO		POR ADMINISTRACION	POR CONTRATO
Acta Constitutiva de COCICOVI Y CODEMUN	1	X	X
Acta del Consejo (FISM)	1	X	X
Acta de Autorización de Cabildo	1	X	X
Presupuesto de Obra	1	X	X
Ficha Técnica	2	X	X
Autorización de Dependencias Normativas	1	X	X
Dictamen y/o Autorización del Titular para Realizar las Obras según su Modalidad	1	X	X
Acta de Recepción de Propuestas	1	N/A	X
Acta de Visita al Lugar	1	N/A	X
Acta de Junta de Aclaraciones	1	N/A	X
Acta de Fallo	1	N/A	X
Solicitud de Adquisición de Material	1	X	X
Contrato y Convenios Adicionales y sus Anexos (Catálogo de Conceptos y Programas por Plazo e Importes)	2	N/A	X
Fianzas de Anticipo, Cumplimiento y Vicios Ocultos	1	X	X
Facturas, Pólizas, Estimaciones y Generadores	2	N/A	X
Facturas, Pólizas, Listas de Raya y Generadores	2	X	N/A
Bitácora de Obra	2	X	X
Finiquito	3	N/A	X
Aviso de Terminación de Obra	3	N/A	X
Acta de Entrega Recepción y de Terminación de Obra	3	X	X

**Nota:**

1. Solo en la póliza donde se paga el anticipo de la obra o cuando inicia la obra por administración.
2. En el pago de cada estimación o avance de obra.
3. Al término de la obra.

Aunado a lo anterior, las imágenes deben ser indexadas de manera que se permita su vinculación con la información financiera contenida en el disco número uno del Informe Mensual, de tal forma que al consultar la citada información financiera se pueda visualizar el soporte documental que justifique los registros contables, ante esto deberá usted contar con un software de digitalización e indexación de la información referida con anterioridad.

*Las normas, lineamientos y políticas generales que se deberán observar en la realización de la obra pública del Ayuntamiento, con recursos provenientes del Programa Anual de Inversión Municipal, son:*

EXPEDIENTE: 00179/INFOEM/IP/RR/2014.  
RECURRENTE: XXXXXXXXXX  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEMOAYA.  
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN  
TAMAYO.

(...)

5. *Con el propósito de eficientar el control aplicado por la entidad municipal para dar cumplimiento al Plan de Desarrollo Municipal y Programas Anuales de Obra, se hace obligada la integración de un expediente técnico por cada obra pública que se ejecute, mismo que deberá estar debidamente concentrado, ordenado y archivado en la dirección de obras públicas y contar adicionalmente a sus registros de gastos y apoyos económicos y materiales, con la información que se relaciona en el anexo adjunto, cuando menos por el lapso de 5 años a partir de la recepción de los trabajos.*

(...)

10. *Así mismo la documentación que integrará el expediente técnico deberá conservarse y archivarse en forma cronológica por un lapso de 5 años contados a partir de la recepción de los trabajos y deberá cumplir con los requisitos que marca el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, al anexar las indicaciones que presenta el cuadro la integración del expediente técnico se realizará en el orden que enseguida se menciona.*

*Una vez elaborado el expediente técnico en el que se anexan los presupuestos de las obras, se cuenta con los elementos de juicio para identificar el tipo de obra que se va a desarrollar, ya que de ello dependen los registros contables y el control documental de la misma.*

Es de precisar que se hace indispensable anexar notas en las pólizas en las que se realizan los registros contables de los seguimientos que tengan las obras, indicando el tipo de obra y algunas características específicas referentes a la comprobación, a efecto de que al revisar el Informe Mensual existan elementos de juicio para realizar un mejor análisis de la información presentada.

Por otro lado el **ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL SECRETARIO DE FINANZAS DA A CONOCER EL MANUAL DE OPERACION DEL GASTO DE INVERSION SECTORIAL**, publicado el Lunes 1 o. de abril de 2013 en la Gaceta del Gobierno, señala sobre el expediente técnico lo siguiente:

#### CONSIDERANDO

*Que el Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, en su Artículo 11, prevé las erogaciones para el Gasto de Inversión Sectorial, que se ejercerán en los términos del presente Manual;*

*Que el Presupuesto de Egresos de la Federación prevé recursos a Entidades Federativas, las aportaciones correspondientes al Ramo General 33, serán administradas y ejercidas por el Gobierno del Estado de México, conforme a sus propias leyes. Por tanto, se registran como*

EXPEDIENTE: 00179/INFOEM/IP/RR/2014.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEMOAYA.  
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

ingresos propios destinados específicamente a los fines señalados para dichos Fondos. Lo anterior, atendiendo a lo señalado en el Artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; Que para elevar la eficiencia en la aplicación del gasto público en la atención y satisfacción de las necesidades sociales y a la luz de un nuevo marco de planeación en el Estado de México, se requiere estrechar la vinculación del proceso de planeación, programación, ejercicio y control del gasto en inversión pública; y Que para el ejercicio de los recursos referidos, es necesaria la emisión del Manual de Operación del Gasto de Inversión Sectorial, con el objeto de establecer los lineamientos generales que observarán las dependencias y entidades públicas de la administración pública estatal; y ayuntamientos, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

ÚNICO: Se emite el MANUAL DE OPERACIÓN DEL GASTO DE INVERSIÓN SECTORIAL, conforme a los lineamientos, normas y procedimientos siguientes

#### V. GLOSARIO DE TÉRMINOS

Para efectos del presente Manual se entenderá por:

(...)

Expediente Técnico: Al documento que contiene la información técnica y financiera básica, necesaria para el análisis y autorización de las obras y/o acciones.

#### VI. LINEAMIENTOS GENERALES

Los recursos del Gasto de Inversión Sectorial, se asignan y autorizan directamente a cada una de las dependencias, organismos auxiliares y ayuntamientos, quienes los aplicarán en función de los objetivos del Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, por lo que, para el caso de que alguno de ellos llegara a celebrar convenios con la Federación, se estará a lo estipulado en el correspondiente Instrumento Legal.

...

- La Secretaría liberará el presupuesto conforme al programa de trabajo y calendario de administración de recursos establecido en el Expediente Técnico.

...

#### VIII. PROCESO OPERATIVO

##### I. AUTORIZACIÓN PRESUPUESTAL

###### 1.1. Oficios de Asignación y Autorización de recursos

Una vez aprobado el Decreto del Presupuesto de Egresos por la Legislatura y conforme al techo financiero asignado, la Secretaría previa solicitud de las unidades ejecutoras, procederá

EXPEDIENTE: 00179/INFOEM/IP/RR/2014.  
RECURRENTE: XXXXXXXXXX  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEMOAYA.  
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN  
TAMAYO.

*a la emisión del Oficio de Asignación de recursos a nivel obra o acción, para lo cual la unidad ejecutora deberá enviar electrónicamente el proyecto ejecutivo, mismo que deberá contener las características señaladas en el punto 2.1 y el estudio de costo-beneficio con las características señaladas en el apartado anterior, para dar inicio al procedimiento de adjudicación de las mismas.*

*La emisión del Oficio de Autorización procederá una vez que se haya contratado la obra o acción, debiendo presentar copia del contrato, copia del catálogo de conceptos del presupuesto adjudicado, copias de las pólizas de las garantías de cumplimiento y en su caso, de anticipo, así como el Expediente Técnico debidamente requisitado, mismo que no deberá exceder del presupuesto asignado. En el caso de obras por administración directa, se deberá presentar el Expediente Técnico para la emisión del Oficio de Asignación y Autorización*

## 2. EJERCICIO PRESUPUESTAL

*Para el ingreso de las autorizaciones de pago, la Dirección General deberá contar con el Expediente Técnico ingresado y aprobado.*

### 2.4. Expediente Técnico

*Para su elaboración se deberá observar lo siguiente:*

*a) Es requisito indispensable para la integración del Expediente Técnico, contar, en su caso, con el proyecto ejecutivo de la obra correspondiente. Además, deberá observar lo señalado en el Acuerdo que establece los lineamientos para la aplicación del Artículo 12.8 del Libro Décimo Segundo de la obra pública del Código Administrativo del Estado de México, referente a la autorización de ejecución de Obras Públicas por contrato o por administración directa, emitido por la Secretaría de Agua, Obra Pública e Infraestructura para el Desarrollo y publicado en la Gaceta del Gobierno N° 53, Sección Segunda de fecha 18 de marzo de 2004.*

*b) Las unidades ejecutoras deberán formular el Expediente Técnico de cada obra y/o acción, de tal manera que permita identificar con toda claridad el proyecto que se pretende ejecutar, a través de la adecuada denominación y su correspondiente catálogo de conceptos, los beneficiarios, las metas que se alcanzarán, la modalidad de ejecución, así como el calendario físico — financiero de las mismas, y su vinculación con el Plan de Desarrollo del Estado de México y su identificación con las categorías de la EP.*

*c) En el caso de programas específicos, tales como: mejoramiento de la vivienda; adquisiciones consolidadas; u otras similares, se presentará el Expediente Técnico, anexando una relación en la que se indique el lugar donde se llevarán a cabo y/o las localidades a beneficiar.*

*d) Las unidades ejecutoras, con el visto bueno de la unidad responsable correspondiente, podrán solicitar a la Dirección General la autorización de cambios al Expediente Técnico, siempre y cuando no modifique la naturaleza fundamental de la obra y/o acción, así como del presupuesto originalmente autorizado. Dicha autorización procederá solamente en dos ocasiones. Cuando se autoricen modificaciones presupuestales, el Expediente Técnico se actualizará para cada una de las modificaciones.*

EXPEDIENTE: 00179/INFOEM/IP/RR/2014.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEMOAYA.  
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

e) Para el caso de obras o acciones en proceso, las unidades ejecutoras deberán actualizar y presentar ante la Dirección General las hojas 1 de 7, 3 de 7 y 4 de 7 correspondientes al Anexo 1, considerando para ello el monto refrendado, para poder proceder en su oportunidad a la liberación de recursos.

f) Para el caso de obras o acciones que requieran dictamen de la dependencia normativa, a efecto de garantizar su operación y servicio, será requisito indispensable para la integración del Expediente Técnico, anexar al mismo el dictamen correspondiente; registrando adicionalmente los datos principales en las hojas 5 de 7 y 7 de 7 del Anexo I.

g) En los casos de excepción en que las obras se ejecuten por encargo, es responsabilidad de la dependencia a quién se le autoriza el recurso, presentar el Expediente Técnico y darle seguimiento a su aplicación.

h) Para el caso de obras o servicios cuya ejecución rebase un ejercicio presupuestal, dicha circunstancia se deberá registrar en el Expediente Técnico el cual deberá contener el presupuesto total y el proyectado para cada ejercicio fiscal, conforme a lo señalado en el numeral 12.17 del Código Administrativo del Estado de México y en el artículo 297 del Código Financiero del Estado de México y Municipios

i) Recomendación Social de la Orientación de la obra y/o acción, de la Dirección General de Inversión para el Desarrollo Social.

j) La Dirección General de Inversión resguardará el expediente técnico original.

En caso de que la Dirección General detecte en el proceso de análisis alguna inconsistencia o falta de información en el Expediente Técnico, lo rechazará, por lo que las unidades ejecutoras podrán consultar el estado que guardan los Expedientes Técnicos (Análisis, Aprobado, Rechazado o en Proceso), que da a conocer la Dirección General a través de su página web ([www.edomexico.gob.mx/dgip](http://www.edomexico.gob.mx/dgip)) a efecto de que lleven a cabo las acciones procedentes.

Cualquier asunto no previsto con respecto a los Expedientes Técnicos deberá ser dictaminado por la Dirección General.

De los argumentos jurídicos antes vertidos se observa y aduce que **EL SUJETO OBLIGADO**, es autoridad competente para conocer y generar la información solicitada, toda vez que es un requisito para la elaboración de una obra integrar el expediente el técnico correspondiente.

Bajo este contexto, se puede concluir que efectivamente el **SUJETO OBLIGADO** sí genera la información solicitada por el **RECURRENTE**, tanto en la contratación de obra pública, como de las distintas modalidades; es decir, en materia de obra pública lo puede hacer por procedimiento de licitación, Invitación restringida, Adjudicación directa, o por Administración directa. Asimismo, tanto en la planeación de la obra, en la formulación del presupuesto específico de una obra o servicio, y/o el contrato de obra respectivo queda especificado entre otros aspectos la Obra a realizar, Tipo de proceso ya sea adjudicación

EXPEDIENTE: 00179/INFOEM/IP/RR/2014.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEMOAYA.  
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Directa, Invitación restringida o Licitación; Compañía ganadora, Inversión, Fecha de inicio y término de la obra, en virtud que son datos que se encuentran inmersos en los propios.

Asimismo, resultan aplicables los artículos 2 fracciones V y XVI, 3, 7 fracción IV, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios al ser información pública es que se debió entregar al hoy RECURRENTE. En efecto, el artículo 2 fracción XVI de la citada Ley establece que *"El Derecho de Acceso a la Información, es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública, generada o en poder de los sujetos obligados conforme a esta ley"*

Por su parte, el artículo 3 del mismo ordenamiento jurídico, en su primera parte, prescribe que *"La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad en la información..."*

En concordancia con lo anterior, la fracción V del artículo 2 de la Ley de Transparencia, define como Información Pública, a *"la contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones"*. Por su parte, el **inciso XV del mismo numeral**, define como documentos a *"Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos;"*

De los preceptos legales transcritos, se puede afirmar que el alcance del Derecho de Acceso a la Información Pública, se refiere a los siguientes tres supuestos:

- 1º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, **sea generada** por los Sujetos Obligados;
- 2º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, **se encuentre en posesión** de los Sujetos Obligados, y
- 3º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, **sea administrada** por los Sujetos Obligados.

En este contexto, para este pleno, el **SUJETO OBLIGADO**, tiene la facultad de generar la información solicitada por el hoy recurrente, por lo que en este sentido se trata de

EXPEDIENTE: 00179/INFOEM/IP/RR/2014.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEMOAYA.  
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

información pública que debe obrar en los archivos del citado sujeto obligado. Por lo que con fundamento en los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios al ser información pública es que se debió entregar al hoy RECURRENTE, ya que como ha quedado asentado los **SUJETOS OBLIGADOS**, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 referido deben proporcionar la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones; a la vez que están obligados a proporcionar la información que obre en sus archivos según lo prevé el citado artículo 41 citado, y en concatenación con el artículo 7 de la ley aludida el es **SUJETO OBLIGADO**. Efectivamente los artículos referidos disponen lo siguiente:

*Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.*

*Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.*

*Artículo 7.- Son sujetos obligados:*

- I. (...)
- II. ...
- III. ...
- IV. *Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal.*

*Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.*

*Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.*

A mayor abundamiento, cabe señalar que en el caso de que las obras (por cualquier tipo de adjudicación o por administración) implico que el **SUJETO OBLIGADO** haya realizados las diversas etapas que comprenden la ejecución de la obra como son la planeación, la programación, la presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública y servicios relacionados con la misma, por lo que invariablemente se encuentra en estas etapas se encuentra el expediente técnico, y que conforma parte de un expediente completo que integra las distintas etapas para la realización de una obra, por lo

EXPEDIENTE: 00179/INFOEM/IP/RR/2014.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEMOAYA.  
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

que al haberse ejercido un gasto implica el ejercicio de recursos públicos que obviamente justifican el interés de su publicidad, por las siguientes razones: **Primero**, se trata de uno de los temas fundamentales del régimen de transparencia: el dinero público. En el caso en comento, del dinero público asignado y gastado. **Segundo**, no hay tema más atractivo en el marco del acceso a la información que el de conocer el uso y destino de los recursos financieros o dinerarios públicos administrados por los Sujetos Obligados. Es una de las razones primordiales de que exista el régimen de transparencia y del derecho de acceso a la información.

A mayor abundamiento, la información solicitada es pública, porque está relacionada con los procesos de licitación y contratación de obra pública, asimismo se vincula con la ejecución del gasto, y que de conformidad con el artículo 12, informar de manera sistematizada sobre dichos procesos, es información pública de oficio.

En efecto, cabe indicar al **SUJETO OBLIGADO** que la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** impone a los Sujetos Obligados, dos deberes específicos en materia de transparencia y acceso a la información; la primera, conocida como activa, que se refiere a un mínimo de información de acceso público que sea puesta a disposición del público, preferentemente de manera electrónica, según lo señala el artículo 17 de dicho ordenamiento legal, que a la letra señala lo siguiente:

*Artículo 17.- La información referente a las obligaciones de transparencia será puesta a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de la información.*

La siguiente obligación es la conocida como pasiva y consiste en la entrega de la información solicitada por el particular, y que no se encuentre en el mínimo de información que de manera obligatoria se pone a disposición del público.

En cuanto a la obligación activa, o llamada “*información pública de oficio*”, cabe decir que se trata de “*un deber de publicación básica*” o “*transparencia de primera mano*”. Se trata que información que poseen las autoridades, y sin que medie solicitud, se publiquen determinados datos en el portal o en la página Web de las dependencias, información que el legislador ha considerado deben ser puesta a disposición de manera permanente y actualizada a todo el público, buscando con ello dar un giro a la cultura del secreto respecto a la información que se poseen los sujetos obligados, ya que de manera proactiva – obviamente como deber normativo- en las páginas electrónicas deben publicarse temas que

EXPEDIENTE: 00179/INFOEM/IP/RR/2014.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEMOAYA.  
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

antes eran tabú, tales como estructura orgánica, remuneración mensual de servidores públicos, presupuesto asignado, resultado de auditorías, concesiones, contratos, entre otros temas más, pero que sin duda son de interés de las sociedad sobre el cómo y de qué forma están actuando sus autoridades, lo que a su vez contribuye a transparentar y mejorar la gestión pública y promueve la rendición de cuentas, al privilegiarse y garantizarse el principio de máxima publicidad.

Es así que respecto de la obligación activa o de oficio, son los artículos 12, 13, 14 y 15 los que señalan que de acuerdo a la naturaleza de **EL SUJETO OBLIGADO** por dicho cuerpo legal, el mínimo de información que debe ponerse a disposición del público.

En el caso del **SUJETO OBLIGADO**, serían aplicables al rubro en estudio las obligaciones previstas por el artículo 12 y 15 de la LEY de la materia. A este respecto, resulta aplicable en el caso en estudio lo previsto en la fracción III del artículo 12 y fracción I del artículo 15 ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios señala:

*Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:*

...

*III. Los Programas anuales de obras y, en su caso, la información relativa a los procesos de licitación y contratación del área de su responsabilidad*

...

*VII.-Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;*

...

En consecuencia, se puede afirmar que la materia de la solicitud del **RECURRENTE** es información pública, y cuyo acceso permite verificar la probidad, honradez y ejercicio en el marco jurídico de la actuación con que deben conducirse los servidores públicos en materia de obra pública. Además la publicidad de la información requerida se justifica, porque permite conocer si los Sujetos Obligados están cumpliendo con la obligación de administrar con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez los recursos públicos de que disponga para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, y si en efecto se está ciñendo su actuación al mandato de Ley en cuanto a que contratos de obra o servicios relacionados con la misma se deben adjudicar a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, o bien se prevé también la posibilidad de que las

EXPEDIENTE: 00179/INFOEM/IP/RR/2014.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEMOAYA.  
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

dependencias públicas puedan adjudicar contratos para la ejecución de obra pública a través de las modalidades de Invitación restringida o Adjudicación directa.

Derivado a lo anterior, se puede determinar lo siguiente:

- Que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene a su cargo la posibilidad de generar la información requerida por **EL RECURRENTE**, y que puede obrar en sus archivos
- Que la información solicitada por **EL RECURRENTE** tiene el carácter de Pública ya que se encuentra directamente relacionada con la información Pública de Oficio, y que se debe poner a disposición de información sistematizada, y que se refiere precisamente aquellos rubros o datos mínimos que exige en primer lugar el artículo 12 de la Ley de la Materia para todos los Sujetos Obligados, y de manera particular según sea el caso, de aquellos previstos en los artículos 13, 14 y 15.

En razón de todo lo argumentado, es que resulta procedente el presente recurso de revisión y fundados lo agravios hechos valer por **EL RECURRENTE**.

#### **SEPTIMO.- Análisis de la actualización o no de la causal de procedencia del recurso.**

De los considerandos anteriores, al no haberse entregado la totalidad de la información solicitada, es que se actualiza la hipótesis de procedencia del presente recurso, contenida en la fracción II del artículo 71 de la Ley de Acceso a la Información, toda vez que hubo una entrega incompleta de información.

*Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

- I. Se les niegue la información solicitada;*
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. (Derogado); y*
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

Por todo lo anteriormente citado, y en términos de lo previsto por los artículos 6º segundo párrafo fracciones I y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el 5º párrafos primero, trece y catorce de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 75 Bis y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Pleno de este Instituto:

EXPEDIENTE: 00179/INFOEM/IP/RR/2014.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEMOAYA.  
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Resulta procedente el recurso de revisión y fundados los agravios del RECURRENTE, por los motivos y fundamentos señalados en los Considerandos Sexto y Séptimo de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Se MODIFICA la Respuesta proporcionada por EL SUJETO OBLIGADO en términos del considerando Sexto y Séptimo de la presente resolución.

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 60, fracción XXV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena al SUJETO OBLIGADO proporcione a EL RECURRENTE por la VIA SAIMEX la siguiente información:

- Expediente técnico de la obra para la ejecución de los trabajos de mantenimiento o mejora del jardín de niños " Luis Donaldo Colosio" ubicado en la comunidad del mismo nombre, perteneciente al municipio de Temoaya.

**CUARTO .-** Se apercibe al SUJETO OBLIGADO que de no dar cumplimiento a lo antes señalado se procederá en términos del Título Séptimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en el que se establece la facultad de este Instituto para aplicar la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y en consecuencia para proceder y sancionar a los servidores públicos que incumplan con las obligaciones de la Ley de la materia e incurran en incumplimiento de la resolución administrativa emitida por el Pleno de este Instituto, así como por hacer caso omiso de los requerimientos del mismo, según lo mandatan los artículos 82 y 86 del mismo Ordenamiento.

**QUINTO.-** Notifíquese a EL RECURRENTE, y remítase a la Unidad de Información de EL SUJETO OBLIGADO, vía EL SAIMEX, quien deberá cumplirla dentro del plazo de quince (15) días hábiles, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

EXPEDIENTE: 00179/INFOEM/IP/RR/2014.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEMOAYA.

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN  
TAMAYO.

**SEXTO.-** Hágase del conocimiento de **EL RECURRENTE** que en caso de considerar que la presente resolución le pare perjuicio, podrá impugnarla por la vía del Juicio de Amparo, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

**SEPTIMO.-** Asimismo, se pone a disposición de *EL RECURRENTE*, el correo electrónico *vigilancia.cumplimiento@itaipem.org.mx*, para que a través del mismo notifique a este Instituto en caso de que *EL SUJETO OBLIGADO* no dé cumplimiento a la presente resolución.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA VEINTICINCO (25) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014).- CON EL VOTO A FAVOR DE MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, EVA ABAID YAPUR, COMISIONADA, JOSEFINA ROMAN VERGARA, COMISIONADA Y FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS MENCIONADOS; CON AUSENCIA EN LA SESIÓN DE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE; ANTE

EXPEDIENTE: 00179/INFOEM/IP/RR/2014.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEMOAYA.  
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

EL PLENO  
DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

AUSENTE EN LA SESIÓN

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV PRESIDENTE	MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA
---	--

EVA ABAID YAPUR COMISIONADA	FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO
--------------------------------	---------------------------------------

JOSEFINA ROMAN VERGARA COMISIONADA
---------------------------------------

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ  
SECRETARIO TÉCNICO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 25 DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014) EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00179/INFOEM/IP/RR/2014.